

5583

12/9/11

D./D^a. BEATRIZ MARIA FRANCO FRANCO, Secretario del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N^o 11 DE SEVILLA.

Doy fe de que en el recurso contencioso - administrativo número 857/2010, se ha dictado Sentencia del siguiente contenido literal:

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N^o 11 DE SEVILLA

C/ VERMONDO RESTA S/N, 6^a PLANTA

Tel.: 955926504 Fax: 955926508

N.I.G.: 4109145020100011020

Procedimiento: Procedimiento ordinario 857/2010. Negociado: 1

Recurrente: MONDO IBERICA SA

Letrado:

Procurador: MARIA YBARRA BORES 219

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

SENTENCIA N^o 198/11 BIS

En Sevilla, a 2 de junio de 2011.

D./D^aM^o MERCEDES ROMERO GARCIA MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N^o 11 DE SEVILLA, vistos los presentes autos de recurso contencioso-administrativo número 857/2010, seguidos por Procedimiento ordinario en el que se impugna la denegación presunta del Ayuntamiento de Umbrete al pago de la factura número 55.277 F , por importe de 16.478,52 euros (I.V.A. incluido), más los intereses de demora y costes de cobro, que en ejecución de sentencia se determinen .

Son partes en dicho recurso:

Como Demandante: MONDO IBERICA SA, representado por el Procurador Sr./Sra. MARIA YBARRA BORES .

Y como Demandado: AYUNTAMIENTO DE UMBRETE .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr./Sra. MARIA YBARRA BORES 219 en nombre y representación de MONDO IBERICA SA se interpuso recurso contencioso-administrativo impugnando , suplicando en la demanda se dictase sentencia contra la denegación presunta del Ayuntamiento de Umbrete al pago de la factura número 55.277 F, por importe de 16.478,52 euros, más los intereses de demora y costes de cobro, que en ejecución de sentencia se determinen. .

5583
12/9/11

SEGUNDO.- Conferido traslado de la demanda a la parte demandada AYUNTAMIENTO DE UMBRETE, ha presentado escrito allanándose expresamente a las pretensiones del actor, acompañando testimonio del acuerdo de el Exmo. Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla) autorizando el allanamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 75.1 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que los demandados podrán allanarse, es decir conformarse con las pretensiones de la parte actora, siempre que, tratándose de la Administración, se presente testimonio del acuerdo del órgano competente allanándose en el caso concreto.

Producido el allanamiento debe dictarse, obviamente, sin más trámite, como señala el apartado 2 del precepto citado, sentencia de conformidad con las pretensiones del actor, salvo que ello supusiere infracción "manifiesta" del ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- En el presente caso la parte demandada, al allanarse, ha presentado el testimonio previsto legalmente allanándose a las pretensiones de la parte demandante, y no apreciándose que tal allanamiento suponga infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede dictar sentencia estimando las pretensiones formuladas en la demanda.

TERCERO.- El allanamiento no supone necesariamente, en el proceso contencioso-administrativo, la imposición de costas a la parte allanada y no estimándose temeridad o mala fe en el presente caso en la Administración demandada, no procede una expresa condena de las costas causadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA.

FALLO

Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Exmo. Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla) condenando a la demandada a pagar a la actora la suma de 16.478,52 euros , más los intereses de demora y costes de cobro, que en ejecución de sentencia se determinen.[BD CONREC] cuya anulación resuelvo por no ser conforme a Derecho, dejándolo sin valor ni efecto.

No se hace pronunciamiento especial sobre las costas causadas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

5583

12/9/11

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. MAGISTRADO-JUEZ que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en SEVILLA.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en SEVILLA, a siete de septiembre de dos mil once.

